

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0566-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 29/05/2018	Hora: 12:31:44.53... Folios:

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución número 131-0012 del 06 enero de 2011, notificada el día 17 de enero de 2011, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** por un término de 10 años a la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO PEREZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.430.059, en un caudal total de 0.313 L/s, a captarse de un pozo, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-7415 y 020-25772, ubicados en el área urbana del Municipio de Rionegro.
2. Mediante Resolución 131-0003 del 02 de enero de 2012, Cornare acogió el Plan quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S.**, periodo 2011-2015
3. Mediante Informe Técnico 112-0703 del 20 de marzo de 2014, se acogió el informe de avance del plan quinquenal correspondiente a los años 2011 - 2013, y los registros de consumo.
4. Mediante Informe Integral 131-2659 del 20 de diciembre de 2017, la Corporación concluyó lo siguiente:

(...)

Con respecto a la Concesión de agua al Plan Quinquenal (Expediente 20.02.10302)

- La concesión de agua subterránea se encuentra vigente hasta el 18/1/2021.
- La empresa viene dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución 131-0012 del 6/1/2011, por la renueva la concesión de aguas subterráneas.
- La Empresa no ha presentado informe de avance del plan quinquenal desde el segundo semestre de 2013 hasta el año tampoco ha presentado informe de cierre de dicho plan.
- Con respecto a la evaluación del informe de consumos de agua para el año 2016, la empresa no excedió el uso del caudal concesionado. En el informe presentado se presentan unas inconsistencias en la aplicación de la fórmula utilizada, puesto para el mes de enero, el dato presentado es superior al real.
- En el informe de consumos de agua del año 2016, no anexaron las evidencias de los datos tomados en campo. (...)

27. RECOMENDACIONES:

La Inmunizadora Rionegro S.A.S. deberá, en un plazo de 30 días, deberá:

Frente a la Concesión de agua y Plan quinquenal (Expediente 20.02.10302)

• Presentar informe final del plan quinquenal 2012 -2016, aprobado por la Resolución 131-0003 del 2/1/2012.

• Aclarar inconsistencias referentes a los registros de consumo de agua presentados para el mes de enero del año 2016.

Se le solicita a la Empresa que para los próximos registros de consumo de agua, deberá presentar las evidencias de las planillas de los datos tomados en campo y el informe deberá contener el análisis en Litros por segundo, de acuerdo a lo requerido en el Acto Administrativo que le otorgó la concesión de aguas subterráneas

(...)

ACOGER el informe de consumos de agua para el año 2016, presentado con el Radicado 131-0480 del 19/1/2017, puesto que los consumos de agua para uso doméstico e industrial, no exceden el caudal otorgado en La Resolución 131-0012 del 6/1/2011.

5. Mediante correspondencia recibida con radicado 131-0760 del 25/1/2018, la empresa allega respuesta al informe técnico 131-2659 de 20/12/2017.

6. Mediante Informe Integral 131-0250 del 20 de febrero de 2018, la Corporación concluyó lo siguiente:

(...)

“Con respecto a la Concesión de agua y al Plan Quinquenal (Expediente 20.02.10302)

• La empresa dio cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Informe Técnico 131-2659 del 20/12/2017, por el cual se hace control y seguimiento, relacionados con la concesión de aguas y el plan quinquenal.

• De acuerdo con la evaluación de los registros de consumo de agua para el año 2017, presentados por la empresa mediante el radicado 131-0504 del 18/1/2018, la Inmunizadora Rionegro no excede el caudal total concesionado, toda vez que en éste periodo se usó entre el 30 y el 46 % del caudal otorgado por la Corporación.

• La empresa cuenta con registro en campo del caudal captado y hace su respectivo análisis en L/seg.

• De acuerdo con la evaluación del informe de cierre del Plan quinquenal para el periodo 2011 — 2015, presentado mediante el radicado 131-0760 del 25/1/2018, la empresa ejecutó el 57% del programa de educación ambiental propuesto para el periodo, toda vez que de las 30 capacitaciones programadas, efectivamente se realizaron 17. No se evidencia justificación para las actividades que no se realizaron.

(...)

RECOMENDACIONES:

La Inmunizadora Rionegro, deberá:

Con respecto a la Concesión de agua y al Plan Quinquenal (Expediente 20.02.10302)

Presentar nuevo plan de uso eficiente y ahorro del agua por el tiempo de vigencia de la concesión de aguas, es decir hasta el mes de enero de 2021. El plan deberá contemplar las actividades que no fueron realizadas en el plan quinquenal para el periodo 2011 — 2015; y deberá ser presentado a la Corporación en el siguiente formato F-TA 50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua.

(...)

Acoger el registro de consumo de agua para el año 2017, presentado por la empresa mediante el radicado 131-0504 del 18/1/2018.

7. Mediante radicado 131-2418 del 20 de marzo de 2018, el señor Robert Danilo Gil Castaño, en calidad de Gerente de planta de la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S.**, presenta el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua hasta enero del año 2021, para su evaluación.
8. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el **Informe Técnico N° 131-0868 del 16 de mayo de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente.

"4. CONCLUSIONES

- El Plan Quinquenal presentado por la parte interesada no contiene la meta de reducción de consumo de agua, ya que la empresa se encuentra en el mínimo consumo que no afecta la calidad de los productos, por lo cual es factible que no presente la meta de reducción de consumo de agua.
- La empresa no tiene una línea base de las pérdidas debido a su difícil medición, sin embargo, se mencionan algunas actividades que tienen implementadas para reducir las pérdidas en el sistema, pero que no se contemplan dentro del cronograma de actividades, no se cuantifican ni se especifica la inversión y el costo anual.
- Dentro del cronograma de actividades se proyecta realizar capacitaciones, sin embargo no se especifica el costo unitario por año de cada una de estas.
- Los registros de consumo presentados para el año 2017, arrojan un caudal promedio de 0.114 L/seg, cumpliendo con el caudal otorgado mediante Resolución 131-0012 del 06 de Enero de 2011.
- Debido a que la empresa se abastece de aguas subterráneas (pozo), no le aplica presentar el diagnóstico de la microcuenca ni las metas de protección de esta.

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 18 de enero de 2021, en un caudal total de 0.313 L/seg, distribuidos así: para uso Industrial (consumo humano) 0.023 L/seg y para uso Industrial (proceso) 0.29 L/seg.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta un diagnóstico de la geología e hidrología de la zona en donde se encuentra el Pozo1.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reportan el nivel dinámico y estático para el Pozo 1.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se realiza descripción de la estructura del Pozo1, junto con las características del bombeo y control de caudal
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reportan los consumos para todos los meses del año 2017, con un caudal total 3559 m3/año y un caudal promedio mensual de 296.58

					m3/mes.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se calculan 6% de pérdidas con base en el caudal promedio mensual para el año 2017.
MÓDULOS DE CONSUMO	X			X	Se reportan módulos de consumo Doméstico e Industrial
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	La empresa no reporta metas de reducción de pérdidas, debido a que no cuentan con una línea base de estas, ya que su medición es difícil. Sin embargo, cuentan con algunas actividades que pueden ayudar a la disminución de las pérdidas
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	La empresa informa que se encuentra en el mínimo consumo que no afecta la calidad de sus productos, por tanto no se proyecta una reducción de los consumos.
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	El plan de inversión presentado no cuenta con los costos discriminados para cada actividad proyectada.
INDICADORES	X			X	Las actividades propuestas se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores de gestión para medir el cumplimiento de estas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de

otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales; lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2018-2021, presentado por el señor **ROBERT DANILO GIL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.024, en calidad de representante legal de la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S.** con Nit 811.022.796-0, ya que no contiene toda la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ROBERT DANILO GIL CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S.** o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de aprobar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, presente la siguiente información complementaria:

1. Cronograma donde se cuantifique el costo unitario por año de cada una de las actividades propuestas, para poder verificar las inversiones proyectadas durante el periodo.

2. Las actividades de las cuales se informa se tienen implementadas en el numeral 1.1 del Formulario (F-TA-50/V.02), donde se proyecta la reducción de pérdidas, se deben incluir dentro del cronograma, cuantificando cada una con su respectiva inversión e indicador por año.

Parágrafo. La información deberá contemplar las actividades que no fueron realizadas en el plan quinquenal para el periodo 2011 — 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER los registros de consumo de agua presentados para el año 2017, los cuales arrojan un caudal promedio de 0.114 L/seg, cumpliendo con el caudal otorgado mediante Resolución 131-0012 del 06 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora al señor **ROBERT DANILO GIL CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. Indicar que Contra la presente actuación no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **20.02.10302.**

Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales.
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico. S. Vallejo – J. Álvarez
Fecha: 23/05/2018